



REFERENCIA:	SUCESION INTESTADA MENOR CUANTÍA
RADICADO:	084214089-001-2022-00212-00
RAD INTERNO	2024-0008 SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ARLEVIS ANTONIO JULIO MELGAREJO
CAUSANTE:	ROBERTO RAFAEL RODRÍGUEZ RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente recurso de apelación en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, mediante el cual fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual nos correspondió por reparto de 09 de febrero de 2024.

Sabanalarga, Atlántico, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

### **CONSIDERACIONES**

Procede el juzgado a resolver sobre la resolución del recurso de apelación del auto mediante el cual fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, sin embargo,

en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula sobre competencia funcional de los Jueces de familia contenida en el artículo 34 del C. G. del P., *“Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.”*

Bajo el contexto expuesto, la competencia para conocer de este asunto se encuentra legalmente asignada a los jueces de familia.

Así las cosas, ante la falta de competencia advertida, se decide el rechazo del presente recurso de alzada, para disponer la remisión del expediente por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Sabanalarga para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de apelación presentado en contra del auto que decreto el desistimiento tácito proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Sabanalarga para lo de su cargo.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8166bcf1f9436e3c8693d409f2b40aa87ae4e074634f67e7d77f39017e10ef96**

Documento generado en 23/02/2024 01:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**